

Bolívar, 24 de Junio de 1997

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP.Nº 3634/97

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA Nº 1338/97 =

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 21º) de la Ordenanza 925/93, el que quedará
----- redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 21º: CONTRAMANO: Será sancionado con multa equivalente de 50 a 300
----- litros de gas-oil quien conduzca en sentido contrario a la circulación del tránsito
establecida por señalización o disposiciones vigentes; dicha multa será equivalente de 30 a
200 litros cuando se tratare de vehículos ciclomotores (hasta 50 cc) y de 10 a 50 litros
cuando se tratare de bicicletas. En todos los supuestos contemplados en este artículo los
agentes municipales y/o policiales podrán proceder al secuestro preventivo de las motos
y/o ciclomotores y/o bicicletas en la forma establecida en los artículos 55º) y 56º),
debiendo el infractor para retirar el vehículo abonar los gastos de traslado y la multa
correspondiente.

En todos los casos se considerará como agravante el conducir en contramano, en horario
nocturno o sin luces y/o en exceso de velocidad, pudiendo en estos casos aplicarse la
presente multa conjuntamente con la que corresponda a la restante o restantes infracciones.

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS
VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1997.**

FIRMADO:

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

HUGO GOÑI
Presidente HCD

ES COPIA